



## ACUERDO GENERAL 17/2025

**Acuerdo General 17/2025 mediante el cual el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado modifica y actualiza la integración del Comité de Certificación de Personas Facilitadoras Públicas, Privadas y Personas Abogadas Colaborativas; y,**

### CONSIDERANDO

I.- Que el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-67, aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio oficial. En concordancia con dichas reformas, el artículo 100, párrafo segundo, así como el diverso 106, fracción III, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política para el Estado, disponen que la administración del Poder Judicial estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado, además facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; atribuciones que se reiteran en el ordinal 2, párrafo segundo, y en el correlativo 189, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- El arábigo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Por su parte, el párrafo quinto del aludido numeral establece que las leyes deberán prever mecanismos alternativos para solución de controversias.

III.- Mediante acuerdo plenario de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia creó el Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, encargado de prestar el servicio de mediación en sede Judicial. Posteriormente, mediante el Decreto No. LXI-909, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 116, el veinticinco de septiembre de dos mil trece, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, incluyendo los numerales 171 y 173. Como parte de estas modificaciones, el Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas cambió su denominación a Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Asimismo, se estableció que el Poder Judicial contará con dicho Centro de Mecanismos, y que su Director tendrá, entre sus atribuciones, la prestación de servicios de mecanismos alternativos para la solución de conflictos en materia civil, mercantil y familiar, siempre que no contravengan disposiciones de orden público, no afecten derechos a terceros y no involucren derechos irrenunciables. En materia penal y de justicia para adolescentes, estos mecanismos podrán aplicarse únicamente en los casos permitidos por las leyes respectivas.

IV. - El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la cual, conforme a su artículo Primero Transitorio, entró en vigor al día siguiente de su publicación. Además, dicha Ley General, establece la creación del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, integrado con las personas titulares de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Federación y de todas las entidades federativas. De acuerdo con el artículo 9 de la misma Ley, dicho Consejo es el máximo órgano colegiado, honorífico y rector en materia de políticas públicas relacionadas con los mecanismos alternativos de solución de controversias.

**V.-** De conformidad con los dispositivos 19, fracción I, y 38 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, corresponde al Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorgar, negar, suspender, revocar o renovar la certificación de las personas facilitadoras y de las personas abogadas colaborativas.

**VI.-** El veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, durante la primera sesión ordinaria del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se aprobó por unanimidad el proyecto de Lineamientos de evaluación, certificación, renovación, suspensión y revocación de personas facilitadoras, los cuales establecen en su dispositivo 2, fracción XII, la figura del Órgano Instructor como el ente colegiado encargado de administrar dichos procesos.

**VII.-** Mediante acuerdo plenario de fecha ocho de abril del año en curso, el extinto Consejo de la Judicatura autorizó la instalación del Comité de Certificación de Personas Facilitadoras Públicas, Privadas y Personas Abogadas Colaborativas, como Órgano Instructor con sede en esta capital y con funciones en todo el Estado.

**VIII.-** Derivado de la reforma constitucional al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado y vigente a partir del uno de octubre de dos mil veinticinco, se redefinieron las competencias y la estructura orgánica de este Poder Judicial, atribuyéndose al Órgano de Administración Judicial la facultad de crear, modificar o renovar los órganos colegiados necesarios para el adecuado funcionamiento institucional, entre ellos el Comité de Certificación de Personas Facilitadoras.

En esa virtud, resulta indispensable renovar la integración del Comité de Certificación de Personas Facilitadoras Públicas, Privadas y Personas Abogadas Colaborativas, con el fin de adecuar su composición al nuevo diseño constitucional y orgánico del Poder Judicial, así como de fortalecer su representatividad institucional y asegurar la continuidad del proceso de certificación. En dicho sentido y en atención a la propuesta realizada por el Magistrado Presidente de la Comisión de Mecanismos Alternativos y Convivencia Familiar, mediante oficio de fecha veinte de noviembre del año en curso, se aprueba la modificación de la integración del Comité de Certificación el cual estará conformado por: una Magistrada o Magistrado de Sala en materia Civil y Familiar, la persona responsable de la Presidencia de la Comisión de Mecanismos Alternativos y Convivencia Familiar del Órgano de Administración Judicial, la persona titular del Centro de Mecanismos Alternativos para la solución de Conflictos, la persona titular de la Escuela Judicial y una Jueza o Juez de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial.

Complementariamente a lo anterior, aunado a la propuesta que realiza la Magistrada Presidenta de éste Órgano Colegiado, el Comité de Certificación de Personas Facilitadoras Públicas, Privadas y Personas Abogadas Colaborativas estará integrado por las siguientes personas: Maestro Adrián Alberto Sánchez Salazar, Magistrado de Sala en materia Civil y Familiar, Doctor Edgar Maciel Martínez Báez, responsable de la Presidencia de la Comisión de Mecanismos Alternativos y Convivencia Familiar del Órgano de Administración Judicial, Maestro Édgar Ulises López Balderas, titular del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, Doctor Patricio Lugo Jaramillo, titular de la Escuela Judicial, Maestro Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial.

Por lo expuesto y con fundamento en el precepto 100, párrafo sexto, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas y en los artículos 189, 192, y 196, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracción I y 38 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, este Órgano de Administración Judicial ha tenido a bien emitir el siguiente:



**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se modifica la integración del Comité de Certificación de Personas Facilitadoras Públicas, Privadas y Personas Abogadas Colaborativas, como Órgano Instructor con sede en esta capital y con funciones en todo el Estado, el cual estará conformado por: una Magistrada o Magistrado de Sala en materia Civil y Familiar, la persona responsable de la Presidencia de la Comisión de Mecanismos Alternativos y Convivencia Familiar del Órgano de Administración Judicial, la persona titular del Centro de Mecanismos Alternativos para la solución de Conflictos, la persona titular de la Escuela Judicial y una Jueza o Juez de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial.

**SEGUNDO.-** El Comité de Certificación de Personas Facilitadoras Públicas, Privadas y Personas Abogadas Colaborativas, estará integrado por las siguientes personas: Maestro Adrián Alberto Sánchez Salazar, Magistrado de Sala en materia Civil y Familiar, Doctor Edgar Maciel Martínez Báez, responsable de la Presidencia de la Comisión de Mecanismos Alternativos y Convivencia Familiar del Órgano de Administración Judicial, Maestro Édgar Ulises López Balderas, titular del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, Doctor Patricio Lugo Jaramillo, titular de la Escuela Judicial, Maestro Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial.

**TERCERO.** - Se designa al Maestro Édgar Ulises López Balderas, titular del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, como Secretario Técnico del Comité, a fin de coadyuvar en las actividades de este, de conformidad con la regulación aplicable a la materia.

**CUARTO.** - Las personas integrantes del Comité podrán auxiliarse del personal a su cargo para el desarrollo de las funciones operativas objeto de este.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de esta propia fecha.

**SEGUNDO.-** Se abroga el acuerdo plenario de fecha ocho de abril del año en curso, emitido por el extinto Consejo de la Judicatura, únicamente en lo referente a la integración del Comité de Certificación.

**TERCERO.-** Para conocimiento oportuno de las y los interesados, litigantes y público en general, instrúntese el Acuerdo General correspondiente; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Colegiado y del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, así como en la página web del Poder Judicial. Igualmente, comuníquese a los integrantes del Comité de Certificación y mediante comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la judicatura estatal.

---- SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS. -----  
---- EL LICENCIADO ARNOLDO HUERTA RINCÓN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, -----

----- **C E R T I F I C A:** -----  
Que este Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria del 20 de noviembre de 2025, con el voto que por unanimidad emitieron la Magistrada Presidenta Hilda G. Leal Gutiérrez, y las y los Magistrados Andrés Norberto García Repper Favila, Edgar Maciel Martínez Báez, Ma. Minerva Vargas Carreño y Dellanira Octavia Trujillo Soto.-Ciudad Victoria Tamaulipas, a 20 de noviembre de 2025.- Conste.-----